

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 075-03

QUE CONOCE EL RECURSO EN RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR RADIO IDEAL, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 043-03 DE ESTE CONSEJO DIRECTIVO, QUE DISPUSO EL REORDENAMIENTO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO EN LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA (FM) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

RESULTA: Que en fecha diecisiete (17) de marzo de 2003, el Consejo Directivo de este órgano regulador adoptó su Resolución No. 043-03, cuyo dispositivo es el siguiente:

PRIMERO: DISPONER el reordenamiento del segmento de la banda que va desde los 88.1 MHZ a los 107.9 Khz del espectro radioeléctrico en todo el territorio nacional, correspondiente al servicio de Radiodifusión Sonora por ondas métricas en con modulación de frecuencia o en frecuencia modulada (FM), según lo establece el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), y de conformidad con el cuadro que se anexa a la presente Resolución.

SEGUNDO: OTORGAR un plazo de quince (15) días calendarios, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en un periódico de circulación nacional, para que todo interesado pueda formular sus observaciones, comentarios o sugerencias al proceso de reordenamiento dispuesto mediante esta Resolución.

PARRAFO: Los comentarios y observaciones por parte de los interesados, deberán hacerlas por escrito, y depositarlas en las oficinas del INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), ubicadas en la Ave. Abraham Lincoln No. 962, Edificio Osiris, del Distrito Nacional.

TERCERO: DISPONER que el prestador del servicio de radiodifusión sonora que bajo el proceso de reordenamiento deba cambiar de frecuencia, dispondrá de un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la comunicación escrita que reciba del INDOTEL al respecto, para efectuar los ajustes técnicos a la nueva frecuencia asignada y cesar de transmitir a través de la frecuencia anterior.

CUARTO: *DISPONER que, en caso de que, durante el plazo que ha sido otorgado para presentar comentarios y observaciones, fuese depositada en el INDOTEL alguna documentación o sugerencia que deba ser acogida por el INDOTEL, y fuese necesario realizar cambios al referido reordenamiento, el INDOTEL procederá a introducir las modificaciones pertinentes.*

QUINTO: *DISPONER que el INDOTEL dará seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución dentro del plazo indicado precedentemente, con apego a los principios que ordena y manda la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y su reglamentación.*

SEXTO: *ORDENAR la publicación de la presente Resolución en un (1) periódico de circulación nacional, así como en el Boletín Oficial de la institución, y en la página web que mantiene el INDOTEL en la red de Internet.*

RESULTA: Que en fecha diecisiete (17) de julio de 2003, el **INDOTEL** hizo de conocimiento público, mediante su publicación en varios diarios de circulación nacional, la forma en que iban a quedar reordenadas las estaciones de frecuencia modulada (FM), tanto del Distrito Nacional como del interior del país.

RESULTA: Que con motivo de dicha publicación, en fecha veinticinco (25) de julio del año dos mil tres (2003), la estación **RADIO IDEAL**, titular de los derechos de uso y explotación de la frecuencia 99.5 MHZ para la ciudad de Moca, por intermedio de su presidente, el señor MANUEL ANTONIO MIRELES LIZARDO, interpuso formal recurso de reconsideración contra la citada Resolución No. 043-03, en el cual concluye solicitando lo siguiente:

“PRIMERO: REVISAR Y RECONSIDERAR el reordenamiento de la frecuencia de DOMINICANA FM, de los 99.9 a los 99.7 MHZ, basado en las disposiciones de la resolución 043-03, y hecho efectivo mediante publicación en los periódicos de circulación nacional, el día 17 de julio del 2003; toda vez que interfiere y degrada las operaciones de RADIO IDEAL en los 99.5 MHZ.

SEGUNDO: DAR LA OPORTUNIDAD a RADIO IDEAL de presentar y exponer ante el Consejo Directivo del INDOTEL, su análisis técnico particular mediante el cual se sustentan sus alegatos, demostrando así que su ánimo no es el de la confrontación con el INDOTEL, sino el de operar sin interferencias en los 99.5 MHZ en la ciudad de Moca”.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo ha sido apoderado por **RADIO IDEAL**, para que conozca el Recurso en Reconsideración que ha interpuesto en fecha veinticinco (25) de julio de 2003, en contra de la Resolución No. 043-03,

aprobada por dicho Consejo Directivo en fecha diecisiete (17) de marzo de 2003, la cual dispuso el reordenamiento del espectro radioeléctrico en la banda de frecuencia modulada (FM) en todo el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que en fecha diecisiete (17) de julio de 2003, el **INDOTEL** publicó en varios periódicos de circulación nacional los distintos gráficos y diagramas mostrando la forma en que quedarían reubicadas las estaciones de frecuencia modulada en el Distrito Nacional y en el interior del país, con motivo del citado reordenamiento, dejando establecido el derecho de cualquier afectado de recurrir ante el **INDOTEL**, así como la disposición del órgano regulador de revisar y modificar cualquiera de los cambios dispuestos en caso de que fuere necesario;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 96.1 de la Ley No. 153-98, las decisiones del Consejo Directivo podrán ser objeto de un Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser sometido dentro del plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la notificación o publicación del acto recurrible;

CONSIDERANDO: Que **RADIO IDEAL** interpuso su Recurso de Reconsideración mediante escrito depositado en fecha veinticinco (25) de julio de 2003, razón por la cual el mismo fue interpuesto dentro del plazo hábil establecido por la Ley No. 153-98 a esos fines, y en tal virtud, debe ser conocido, evaluado y ponderado por este Consejo Directivo;

CONSIDERANDO: Que **RADIO IDEAL** expone en su recurso de reconsideración que dicha estación, operando en la ciudad de Moca, aún cuando no fue reubicada en frecuencia, es afectada directamente por los cambios realizados en sus frecuencias cocanales y adyacentes, por lo que se impone una reconsideración de la decisión del **INDOTEL**, ***“basada en el principio de la oportunidad que debe ser dada a los perjudicados, en este caso Radio Ideal, para que sustenten sus alegatos y presenten las consideraciones técnicas de lugar, para evitar que el reordenamiento del espectro radioeléctrico le genere situaciones incómodas como lo es la interferencia de otras emisoras”***.

CONSIDERANDO: Que **RADIO IDEAL** resume sus alegatos indicando que ***“ si DOMINICANA FM. que se haya situada en los 99.9 MHZ, es movida a los 99.7 MHZ, degradaría completamente la operación de Radio Ideal, afectando considerablemente la zona de servicio de ésta, creándose de inmediato un incremento de interferencia en la recepción de todo tipo de receptores en la ciudad de Moca, los cuales serán incapaces de separar emisiones adyacentes con tanta cercanía”***.

CONSIDERANDO: Que las nuevas inspecciones, estudios y revisiones que han sido realizadas por las distintas gerencias del **INDOTEL** a raíz de las observaciones expuestas por **RADIO IDEAL** en su recurso y las demás que han

sido formuladas por otros concesionarios del espectro, han demostrado la conveniencia de no reubicar la emisora DOMINICANA FM que transmite en el interior del país desde El Mogote, desde la frecuencia 99.9 MHZ a la frecuencia 99.7 MHZ, como originalmente fue dispuesto en el reordenamiento, sino que, en lo que concierne a sus transmisiones en el interior del país. DOMINICANA FM se mantenga operando en su frecuencia original, la 99.9 MHZ, no así en el Distrito Nacional, donde DOMINICANA FM deberá transmitir en la frecuencia 98.9 MHZ a partir del día primero (1ero.) de septiembre de 2003.

CONSIDERANDO: Que con la decisión anterior, el INDOTEL da cumplimiento al compromiso asumido públicamente frente a los concesionarios, de revisar los cambios dispuestos y realizar las modificaciones que fueren necesarias, siempre con la intención de garantizar y defender los derechos de los concesionarios ya instalados, como es el caso de **RADIO IDEAL**.

CONSIDERANDO: Que en virtud de todo lo anterior, este Consejo Directivo debe acoger las conclusiones presentadas por **RADIO IDEAL** en su Recurso de Reconsideración y, en consecuencia, dejar sin efecto la migración de DOMINICANA FM en el interior y mantenerla en su frecuencia original, la 99.9 MHZ.

CONSIDERANDO: Que es de principio, que una autoridad administrativa puede enmendar sus propias decisiones, ya sea de oficio o a petición de partes;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. 043-03, de este Consejo Directivo, del diecisiete (17) de marzo de 2003;

VISTA: Los distintos gráficos y diagramas contentivos del reordenamiento de la banda de frecuencia modulada (FM) en todo el territorio nacional.

VISTO: El Recurso de Reconsideración interpuesto por **RADIO IDEAL** en fecha veinticinco (25) de julio de 2003;

VISTOS: Los resultados de las últimas inspecciones, estudios y revisiones efectuadas por las distintas gerencias del INDOTEL al reordenamiento del espectro radioeléctrico en la banda de frecuencia modulada (FM).

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LA LEY Y LUEGO DE HABER EFECTUADO LAS COMPROBACIONES LEGALES CORRESPONDIENTES,

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, **DECLARAR** bueno y válido el Recurso de Reconsideración interpuesto por **RADIO IDEAL** en fecha veinticinco (25) de julio de 2003, contra la Resolución No. 043-03, aprobada por este Consejo Directivo en fecha diecisiete (17) de marzo de 2003, por haber sido interpuesto dentro del plazo legal establecido por el Artículo 96.2 de la Ley No. 153-98.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, **ACOGER**, por los motivos y consideraciones expuestos en el cuerpo de esta Resolución, las conclusiones presentadas por **RADIO IDEAL** en el marco de su Recurso de Reconsideración contra la Resolución No. 043-03, por considerarlo procedente; y en consecuencia, **DEJAR** sin efecto la migración dispuesta por este órgano regulador, en virtud de la cual **DOMINICANA FM**, en el interior, debía operar en la frecuencia 99.7 MHZ, a partir del día primero (1ro.) de septiembre de 2003, debiendo mantenerse operando en el interior en su frecuencia original, la 99.9 MHZ, no así en el Distrito Nacional, donde, a partir del día primero (1ro.) de septiembre de 2003, **DOMINICANA FM** deberá iniciar transmisiones en la frecuencia 98.9 MHZ.

TERCERO: **ORDENAR** la notificación de la presente Resolución a **RADIO IDEAL**, con acuse de recibo, y su publicación en Boletín Oficial del INDOTEL y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), hoy día diecinueve (19) del mes de agosto del año dos mil tres (2003).

Firmado:

Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

.../Continuación de firmas al dorso/...

Lic. Carlos Despradel
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro del Consejo Directivo

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

Lic. Sabrina De la Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Luis Eduardo Tonos
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo